



Radicación: 2021074808-2-000

Fecha: 2021-04-20 23:22 - Proceso: 2021074808

Trámite: 39-Licencia ambiental

3.1

Bogotá, D.C., 2021-04-20 23:22

Doctor

Jaime Maldonado Mora

Alcalde

MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Transversal 11ª – Calle 12 Esquina – Palacio Municipal

Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su oficio con radicado ANLA No. 2021049120-1-000 del 18 de marzo de 2021 y 2021053310-1-000 del 25 de marzo de 2021 – Solicitud de modificación a la Resolución 410 del 12 de marzo de 2007 por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Microcentral Hidroeléctrica de Río Negro” localizada en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.
Expediente: LAM3575.

Respetado doctor Maldonado:

De conformidad con su comunicación en la que solicitó la modificación de la Resolución 410 del 12 de marzo de 2007, modificada por las Resoluciones 0016 del 19 de octubre de 2011, 167 del 25 de febrero de 2014, 0517 del 21 de mayo de 2014 y 1466 del 18 de noviembre de 2015, para el proyecto “Microcentral Hidroeléctrica del Río Negro”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, cuyo actual titular es la sociedad GENERADORA RIO NEGRO S.A.S., identificada con NIT. 901.351.330-1, es pertinente señalar lo siguiente:

En primera medida, que una vez revisado el expediente del asunto, esta Autoridad encuentra que nos encontramos ante un Plan de Manejo Ambiental, establecido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la citada Resolución 410 del 12 de marzo de 2007, por lo que se pudo determinar igualmente que mediante el mismo no se otorgan permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, los cuales deben ser tramitados ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al ser la autoridad ambiental competente en la jurisdicción del proyecto objeto de la presente consulta, lo anterior, conforme con el artículo tercero de la precitada Resolución, que señaló:

“ARTÍCULO TERCERO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante la Corporación Autónoma Regional de





Radicación: 2021074808-2-000

Fecha: 2021-04-20 23:22 - Proceso: 2021074808

Trámite: 39-Licencia ambiental

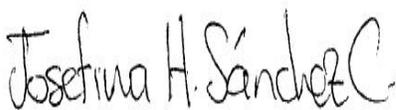
Cundinamarca – CAR, copia de los cuales debe remitirse a este Ministerio con destino al expediente 3575.”

En tal sentido, en el caso de requerir el otorgamiento de concesión de aguas para consumo humano y dado que la actual titular del Plan de Manejo Ambiental es la sociedad GENERADORA RIO NEGRO S.A.S, es esta última la que deberá solicitar dicha concesión directamente con la Autoridad Ambiental Regional competente para tal fin, lo anterior, como quiera que ANLA no es la llamada a adelantar el trámite de los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales para el desarrollo del proyecto “Microcentral Hidroeléctrica de Río Negro”, dada la naturaleza del instrumento de manejo y control ambiental definido para el referido proyecto, conforme lo previamente expuesto.

Por otro lado, como quiera que el precitado Plan de Manejo Ambiental se estableció con el fin de amparar las actividades, obras e infraestructuras que hacen parte del proyecto para la generación de energía, así como los impactos ambientales generados por el mismo, en el evento de que el consumo de agua para uso humano pretendido implique nuevos impactos ambientales no considerados dentro del referido Plan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 procederá entonces la modificación del Plan de Manejo Ambiental, caso en el cual ello sí será de conocimiento de esta Autoridad Nacional.

Conforme lo hasta acá expuesto, la sociedad GENERADORA RIO NEGRO S.A.S., identificada con NIT. 901.351.330-1, deberá verificar si para el desarrollo de la captación para el consumo humano en beneficio del municipio de Puerto Salgar se requiere la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución 410 del 12 de marzo de 2007, o si por el contrario, solamente se requerirá el trámite del permiso respectivo ante la Autoridad Ambiental regional competente, o en todo caso, si resulta aplicable la figura del cambio menor, de conformidad con lo señalado en la Resolución 376 del 2 de marzo de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual en todo caso deberá ser debidamente sustentado por la titular del instrumento ambiental.

Cordialmente,



JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

Copia para: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – servicioalciudadano@minambiente.gov.co – Calle 37 No. 8-40

Medio de Envío: Correo Electrónico





Radicación: 2021074808-2-000

Fecha: 2021-04-20 23:22 - Proceso: 2021074808

Trámite: 39-Licencia ambiental

Ejecutores

EINAR ANDRES ALVAREZ ARIAS
Contratista



Revisor / Líder

LINA FABIOLA RODRIGUEZ
OSPINA
Abogada



Fecha: abril de 2021

Archívese en: LAM3575

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

